

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 326 numeral quinto de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 347 del Código del Trabajo y el artículo 3, numeral 10 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Servidores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, determinan los riesgos del trabajo, que hacen necesaria la expedición de un Reglamento De Prevención De Riesgos Laborales De La Universidad Nacional De Chimborazo; y,

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, debe reglamentar su política de prevención de riesgos laborales, para precautelar la salud laboral de los servidores universitarios, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el presente

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y RIESGOS LABORALES

Art.1.- Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Precautelar la salud Laboral de los Servidores Universitarios;
- b) Aplicar planes tendientes al cuidar de la salud de los servidores universitarios y a prevenir los riesgos laborales;
- c) Reglamentar las políticas y medidas para la prevención de riesgos laborales; y,
- d) Prevenir y evitar los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales a través de su oportuna detección, evaluación y remediación.

Art.2.- Organización y Funcionamiento del Comité de Seguridad y Riesgos Laborales.

- a) Las actividades tendientes a la Prevención de riesgos del trabajo, estarán dirigidas, ejecutadas y supervisadas por el Comité de Seguridad y Riesgos Laborales, el mismo que estará conformado por seis miembros principales, tres en representación de los servidores; y: tres por la autoridad nominadora con sus respectivos suplentes, además conformará este Comité el Director del

Departamento Médico Odontológico institucional y un técnico en el área de seguridad laboral;



- b) Los representantes de la autoridad nominadora serán designados por el Sr. Rector y los representantes de los servidores serán designados, por el gremio al cual pertenecen; quienes de acuerdo al Art. 14 del Decreto Ejecutivo 2393 publicada en el Registro Oficial N° 565 de 17 de noviembre de 1986; de entre sus miembros designarán un Presidente y un Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el presidente representa al Sr. Rector, el Secretario representara a los servidores y viceversa;
- c) El Comité de Seguridad y Riesgos Laborales, deberá sesionar, en forma ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria cuando el caso lo requiera; y,
- d) Los acuerdos y resoluciones del Comité de Seguridad y Riesgos Laborales se adoptarán por simple mayoría de votos.

Art.3.- Son funciones del Comité de Seguridad y Riesgos Laborales:

- a) Realizar un diagnóstico adecuado de riesgos del trabajo que pudieran existir en la Institución;
- b) Determinar las políticas que prevengan de riesgos del trabajo;
- c) Elaborar y ejecutar oportunamente planes tendientes a prevenir los riesgos del trabajo;
- d) Cumplir las disposiciones de la Ley de Seguridad e Higiene del Trabajo;
- e) Elaborar un Manual de Riesgos Laborales en base a la identificación de las necesidades institucionales;
- f) Informar y difundir en la comunidad universitaria respecto de las políticas y acciones para la prevención de Riesgos Laborales;
- g) Instruir oportunamente respecto de la adecuada utilización de equipos de protección personal;
- h) Investigar causas que ocasionen accidentes laborales y enfermedades profesionales en la Institución;
- i) Capacitar a los servidores sobre prevención de riesgos;
- j) Llevar registros de los accidentes laborales y del ausentismo de los servidores, realizando evaluaciones estadísticas sobre aquellos;
- k) Capacitar a los servidores sobre prevención y control de incendios, almacenamiento de equipos y materiales, protección de maquinaria e instalaciones, control sanitario, ventilación, iluminación, primeros auxilios y protección personal;
- l) Presentar informes sobre sus actividades y recomendaciones a las Autoridades de la Institución; y,



- m) Colaborar con las actividades relacionadas con la prevención de riesgos laborales que efectúa el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y CONDICIONES DEL TRABAJO

Art.5.- Son responsabilidades de Los servidores universitarios:

- a) Conocer y acatar este Reglamento y el manual de Prevención de Riesgos Laborales;
- b) Cumplir con lo dispuesto en los avisos sobre seguridad existentes en la institución;
- c) Ejecutar su trabajo adecuadamente y con precaución evitando accidentes personales, daños a terceros y a la propiedad institucional;
- d) Utilizar los equipos de protección necesarios para efectuar su trabajo de forma segura, siendo de su responsabilidad la verificación de sus adecuadas condiciones operacionales;
- e) Estar capacitado para operar maquinaria de riesgo destinado al trabajo y hacerlo con la autorización correspondiente; y,
- f) Notificar al jefe inmediato, sobre desperfectos que aparecieren o pudieren aparecer en equipos o instalaciones de la Institución.

Art.6.- Del orden y limpieza:

- a) Los desechos deben ser colocados en los recipientes despectivos de acuerdo a su naturaleza y las disposiciones legales y reglamentarias; y,
- b) Las aéreas transitables, deberán permanecer debidamente limpias y libres de obstáculos.

Art.7.- De la seguridad en oficinas:

- a) Está prohibido el ingreso y consume de bebidas alcohólicas u otras sustancias estupefacientes y psicotrópicas a las instalaciones de la UNACH;
- b) Los servidores deberán mantener debidamente cerradas las gavetas de escritorios y archivadores, cuando no los esté utilizando;
- c) Para alcanzar objetos ubicados en lugares altos, los servidores deberán utilizar escaleras adecuadas;
- d) Los cables eléctricos no deben estar atravesados en aéreas de circulación;



- e) Los servidores que terminen su jornada de trabajo deberán apagar las luminarias y equipos eléctricos y electrónicos;
- f) Todo líquido derramado deberá ser inmediatamente limpiado y recogido todo objeto que se encuentre obstaculizando las aéreas de circulación; y,
- g) Es obligación del servidor reportar con la debida oportunidad, cualquier requerimiento de arreglo al Departamento de Mantenimiento.

Art.8.- Del almacenamiento de materiales:

- a) Todo material debe ser almacenado en sitios adecuados para el efecto, de acuerdo a sus características y volumen, de manera que no se produzcan derrumbes, derrames o caídas;
- b) Todo material inflamable no debe ser almacenado en envases inadecuados, ni cerca de lugares que presenten riesgos, debiendo ser etiquetados adecuadamente; y,
- c) No debe taparse surtidores de agua, extintores, tomas de fluido eléctrico o puertas con materiales almacenados.

Art.9.- De la iluminación:

- a) Los lugares de trabajo, estudio y distracción estarán dotados de adecuada iluminación natural y/o artificial;
- b) La distribución de la iluminación artificial será uniforme a fin de evitar sombras intensas, contrastes de luz drásticos y deslumbramientos; y,
- c) Todos los elementos para la iluminación deberán ubicarse de adecuadamente a fin de que eviten radiación térmica excesiva para el trabajador.

Art. 10.-Del ruido:

- a) Los servidores que trabajen en zonas de alto ruido que se excedan los niveles permisibles legales deberán utilizar los elementos de protección adecuados.

Art. 11.-De la polución:

- a) El servidor que labora en zonas en las exista polución deberán usar mascarillas de protección para las vías respiratorias.

Art. 12.-Del control de la temperatura:

Las aéreas de trabajo y estudio deberán tener adecuada ventilación tendientes proteger la salud del servidor.

Art.13.- De la atención de Salud en la Institución:



- a) Previo a su ingreso como servidor, toda persona deberá realizarse un examen médico de pre-empleo en el Departamento Medico-Odontológico de la UNACH;
- b) El servidor que sufra una lesión informará de ser posible a su jefe inmediato quien a su vez comunicará al Departamento de Recursos Humanos; y,
- c) Todo servidor que haya sufrido una lesión debe recibir atención en el Departamento Médico de la Institución o en el IESS.

Art. 14.- De la prevención de incendios:

- a) Los equipos para combatir incendios deben mantenerse accesibles y libres de obstáculos;
- b) Los equipos para combatir incendios deben usarse únicamente para este propósito y para demostraciones autorizadas de entrenamiento;
- c) Todos los servidores deben conocer la localización y utilización adecuada de los equipos contra incendio;
- d) Los servidores no pueden incinerar basura dentro de la Institución o fuera de ella;
- e) En caso de flagelo, los servidores que no tengan participación activa en combatir incendios, deben alejarse del fuego;
- f) Quienes participan en la extinción de un incendio deberán asegurarse que el fuego haya sido totalmente exterminado; y,
- g) Los servidores deben mantener la serenidad, evitando el pánico en caso de incendio y aplicando las normas adquiridas a través del entrenamiento.

Art.15.- Del trabajo en edificaciones y sitios altos:

- a) Para realizar trabajos en las cubiertas o sitios altos, los servidores deberán utilizar equipos adecuados;
- b) El servidor que no labore en mantenimiento debe evitar trabajar o circular por lugares donde se esté realizando reparaciones; y,
- c) El servidor que trabaje en sitios altos, obligatoriamente deberá utilizar arnés y/o cinturón de seguridad.

De las obligaciones, prohibiciones y estímulos:

Art. 17.- De las Obligaciones de la UNACH:

- a) La Institución brindará a sus servidores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o vida;
- b) Mantendrá las aéreas de trabajo con suficiente iluminación y ventilación;



- c) Efectuará a través de su personal técnico revisiones y reparaciones periódicamente de máquinas, equipos, herramientas e instalaciones;
- d) Mantendrá botiquines con medicamentos indispensables para primeros auxilios en caso de accidente laboral;
- e) Dotará de los instrumentos necesarios para combatir incendios;
- f) Colocará avisos de advertencia en los lugares donde exista peligro; y,
- g) Proporcionará a sus servidores el conocimiento de normas de higiene y seguridad, mediante capacitación teórica y/o práctica.

Art. 18.- De las Obligaciones de los Servidores:

- a) Acatar las medidas de seguridad, higiene y medicina del trabajo establecidas en las leyes de la materia, el Código del Trabajo, este Reglamento o las emanadas de las Autoridades de la institución;
- b) Someterse a los tratamientos médicos en caso de enfermedad; y,
- c) Cooperar en la investigación de los accidentes de trabajo que hayan presenciado.

Art. 19.- De las Prohibiciones:

- a) Utilizar u operar máquinas, equipos, herramientas o materiales que no correspondan a su labor específica;
- b) Usar ropas de trabajo o implementos de seguridad que no hayan sido proporcionadas y/o autorizados por la UNACH;
- c) Dejar en movimiento maquinas o suspender la tarea que requiere de continuidad;
- d) Modificar o dejar inoperantes los mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones de peligro; y,
- e) Deteriorar o retirar arbitrariamente avisos colocados prevenir de riesgos del trabajo.

Art.20.- De los Estímulos

La Institución establecerá estímulos para los servidores que presentan sugerencias, que sean consideradas valiosas o para quienes hayan realizado actos importantes en salvaguarda de la integridad de sus compañeros, instalaciones o materiales de la Institución.

Razón: Registro como tal, que el presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de septiembre del 2010. Lo certifico: f) Dr. Arturo Guerrero H. SECRETARIO GENERAL.

